



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **CONTRALMIRANTE (RET.) MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA **PRODUCTOS BOGAMAR S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. FRANCISCO JAVIER MEDINA OSUNA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **LA ASIPONAMAZ** Y **EL PROVEEDOR**, Y AL REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA ASIPONAMAZ, declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 153 (ciento cincuenta y tres), de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; modificada mediante la Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 202100277719004H el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número **API940722EI2**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales..

I.2. Requiere. LA ASIPONAMAZ tiene la necesidad de adquirir material de limpieza para las oficinas administrativas, módulo turístico y terminal de transbordadores de LA ASIPONAMAZ, descrito a detalle en el **ANEXO 1** del presente contrato.

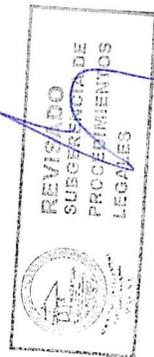
I.3. Representación.- El Contralmirante (Ret.) Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de LA ASIPONAMAZ manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento

I.4. Procedimiento de Adjudicación. El presente contrato se adjudica por medio de adjudicación directa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la licitación pública nacional **LA-013J2T-001-E31-2022** se declaró desierta en fallo de fecha 05 de mayo del 2022 comunicado mediante acta de fallo de fecha 05 de mayo del 2022, llevándose a cabo el acto público de la celebración del presente contrato el día **primero de junio de dos mil veintidos**, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por LA ASIPONAMAZ y posteriormente se recabará la firma de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha primero de abril de dos mil veintidós, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA ASIPONAMAZ**, para efectuar las erogaciones objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 21601 "Material de Limpieza", de acuerdo al Oficio Número 307-A.-3130 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Oficial 2022 (dos mil veintidós).

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

II.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, en cuyo objeto social contiene, entre otros, a) Organización, diseño, proyecto, asesoría, dirección, supervisión, instalación, reparación, mantenimiento, ampliación o administración de toda obra eléctrica, electrónica, de computación, procesos de químicos o de construcción en general en México y el Extranjero, según consta en Escritura Pública número 2,381 (dos mil trescientos ochenta y uno), Volumen VI (sexto), de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 117 (ciento diecisiete), Licenciado Adolfo Herasmo Osuna Lizarraga, de la ciudad de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa registrada con el número 145 (ciento cuarenta y cinco), libro 3 (tres) de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

II.2. Representación. El C. **Francisco Javier Medina Osuna**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública con número 8179 (ocho mil ciento setenta y nueve, volumen XXXVII (trigésimo séptimo), el día ocho de abril del año dos mil, pasada ante la fe del Lic. Ramón Burgos Robles, Notario Público número 31, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

II.3. R.F.C. Su Registro Federal de Contribuyentes es **PBO0920818IVA** y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida Emilio Barragan #1531, Colonia Gabriel Leyva, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82040.

II.4. Capacidad Legal. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito de presentar copia del acuse de recibo de la solicitud de opinión en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el documento de folio 22NB5630685, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

II.6. Obligaciones de Seguridad Social. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** también declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, lo que acredita con el documento de opinión favorable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

II.7. Estratificación. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, su empresa se ubica como MICRO.

Expuesto lo anterior, la **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

LA ASIPONAMAZ encomienda a **EL PROVEEDOR**, y éste acepta el suministrar los bienes, a que se refiere este instrumento, consistente en la adquisición material de limpieza para las oficinas administrativas, módulo turístico y terminal de transbordadores de **LA ASIPONAMAZ**, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.

Las adquisiciones a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato, será efectuado en el plazo, lugar y conforme a las condiciones señaladas en el **ANEXO 1**.

TERCERA.- VIGENCIA.

El periodo de la Adquisición será del primero de junio de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el presente contrato es un contrato abierto de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con un importe mínimo del presente contrato es de **\$162,710.50 (son: ciento sesenta y dos mil setecientos diez pesos 50/100 M.N.) más IVA** y un **importe máximo de \$229,314.00 (son: doscientos veintinueve mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) más IVA**.

LA ASIPONAMAZ está obligada a consumir la cantidad mínima de los bienes solicitados en la cláusula Primera. Las cantidades serán solicitadas mediante órdenes de compra.

EL PROVEEDOR no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes y servicios que prestará.

El monto antes señalado contiene cualquier gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** para la realización del suministra de los bienes (así como cualquier otro gasto de cualquier índole), por lo que **LA ASIPONAMAZ** no aceptará el pago por ningún concepto adicional.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

El pago se realizará en Moneda Nacional mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) descrita en la presente cláusula, a través del Departamento de Tesorería de **LA ASIPONAMAZ**, la cual otorgará el pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

LA ASIPONAMAZ pagará el suministro de los bienes, devengado con base en el siguiente procedimiento:

EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibidos o aceptados los bienes por **LA ASIPONAMAZ** para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, **LA ASIPONAMAZ** cubrirá el precio convenido dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de la entrega de los bienes a entera satisfacción de **LA ASIPONAMAZ**.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

EL PROVEEDOR deberá presentar los lunes en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., las facturas para su revisión y trámite de pago en Interior Recinto Fiscal sin número col. Centro Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **EL PROVEEDOR** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. Al respecto se aclara que el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **EL PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago pactado.

Se aclara que para que proceda la tramitación del pago, dicha factura deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Factura debidamente requisitada.
2. Anexando la documentación soporte de la recepción de los bienes, solicitud mediante Orden de Compra y carta de satisfacción, todas firmada por el área requirente de los bienes.

Si lo anterior se cumple, **LA ASIPONAMAZ** efectuará el pago respectivo dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la recepción de la factura.

Preferentemente el pago a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizará vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta con CLABE interbancaria número **012744004546136005** de la Institución Bancaria **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** a nombre de **PRODUCTOS BOGAMAR S.A. DE C.V.**, contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que **EL PROVEEDOR** los entregue a **LA ASIPONAMAZ** junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del presente contrato y **LA ASIPONAMAZ** los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL PROVEEDOR ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para proporcionar el suministro de los bienes a que refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la realización del mismo, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso, y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el suministro de los bienes a que se refiere este contrato.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

LA ASIPONAMAZ no será considerada, por ningún motivo, como patrón sustituto en relación al objeto de este contrato, por lo que **EL PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA ASIPONAMAZ** de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre **EL PROVEEDOR** y sus trabajadores, y en el caso de que **LA ASIPONAMAZ** tuviera que pagar cualquier cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por **EL PROVEEDOR**, más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para el caso de que **LA ASIPONAMAZ** resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor de **EL PROVEEDOR** o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, **EL PROVEEDOR** se obliga a resarcir en favor de **LA ASIPONAMAZ** cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL PROVEEDOR garantiza el suministro de los bienes por el periodo de vigencia del presente contrato.

Durante el periodo de garantía **EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **LA ASIPONAMAZ** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este instrumento y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la vigencia del contrato.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

En atención a lo estipulado en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, **EL PROVEEDOR** incurrirá en incumplimiento cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a **LA ASIPONAMAZ** el suministro de los bienes objeto del presente contrato, ya sea en tiempo (cuando no lo brindare de manera oportuna o lo realizará en forma extemporánea), o cuando no cuente con los elementos técnicos, materiales o humanos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

Penas convencionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, se procederá a penalizar económicamente **EL PROVEEDOR** cuando incurra en atraso en el suministro de los bienes.

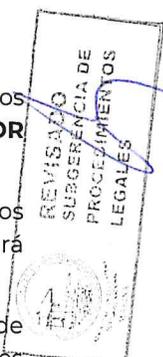
EL PROVEEDOR pacta con **LA ASIPONAMAZ**, que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se calculará multiplicando el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de penalización diaria por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Donde:

pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

LA ASIPONAMAZ por ningún motivo autorizará condonaciones de sanciones por atraso de las entregas, cuando las causas sean imputables a **EL PROVEEDOR**.

Cabe señalar que para efectos de la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, las mismas se computarán a partir del día natural siguiente a aquél en que tuviera que haber entregado el bien por parte de **EL PROVEEDOR**.

En los supuestos previstos en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá aplicar a **EL PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **EL PROVEEDOR** o por **LA ASIPONAMAZ**.

El pago del suministro de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PROVEEDOR** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA ASIPONAMAZ** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; límite a partir del cual **LA ASIPONAMAZ** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en: (las aplicables en su caso)

- Por no cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- Por el mal uso de las instalaciones de **LA ASIPONAMAZ**, por parte de los trabajadores de **EL PROVEEDOR**.
- Por no proporcionar servicios y artículos de calidad, por proporcionar servicios y artículos diferentes a lo contratado.
- Por el comportamiento inadecuado de los trabajadores de **EL PROVEEDOR** al brindar el servicio.
- Por no acatar las observaciones realizadas por **LA ASIPONAMAZ**, con relación a alguna irregularidad previamente manifestada.
- En general por incumplir con las obligaciones a su cargo, convenidas en el presente Contrato, siendo enunciativas más no limitativas.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

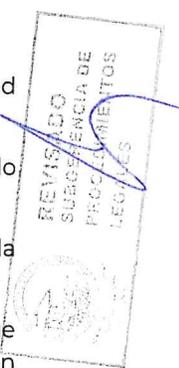
En caso que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA ASIPONAMAZ** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior Recinto Fiscal S/N,
Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669) 9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

LA ASIPONAMAZ podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA ASIPONAMAZ** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PROVEEDOR** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA ASIPONAMAZ** notificará por oficio a **EL PROVEEDOR**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo a la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, ésta pagará, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En apego a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **LA ASIPONAMAZ**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **LA ASIPONAMAZ**. Asimismo, **LA ASIPONAMAZ** podrá dar por terminado el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, **LA ASIPONAMAZ** reembolsará a **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

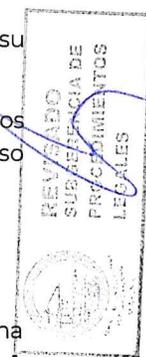
EL PROVEEDOR podrá solicitar a **LA ASIPONAMAZ** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión, limitándose, según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **LA ASIPONAMAZ** podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dichos artículos, así como porque a **EL PROVEEDOR** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PROVEEDOR** no proporcione el suministro de los bienes a que se refiere el contrato y su anexo, de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Cuando **EL PROVEEDOR** ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato, o de los derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.
3. Cuando no se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el contrato.
4. Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
5. Que suspenda injustificadamente el suministro de los bienes o se niegue a responder por alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por faltar a las especificaciones requeridas por **LA ASIPONAMAZ**.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

6. En caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla en forma reiterada en el suministro de bienes y no cubra los requisitos solicitados. Se considera reiterado cuando se haya aplicado alguna penalización o deductiva.
7. En caso de que infrinja patentes o marcas, o viole registro de derechos de autor, propiedad industrial o intelectual.
8. Que en general incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o las establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento **LA ASIPONAMAZ** puede rescindir administrativamente el contrato, para lo cual deberá de llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula siguiente; motivando la rescisión en algunas de las causales antes referidas. Si es **EL PROVEEDOR** quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad respectiva y obtenga la declaración correspondiente.

Si el presente contrato fuere rescindido por **LA ASIPONAMAZ**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA ASIPONAMAZ** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA ASIPONAMAZ** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si **LA ASIPONAMAZ** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará de manera fehaciente a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles respecto del incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **LA ASIPONAMAZ** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de dicho plazo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que **LA ASIPONAMAZ** proporcione **EL PROVEEDOR** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, **EL PROVEEDOR**, por sí, y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del suministro de bienes, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con el suministro de bienes, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de **LA ASIPONAMAZ**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **LA ASIPONAMAZ** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso de **EL PROVEEDOR**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el suministro de bienes, a medios de información masiva, limitada o privada.

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que **EL PROVEEDOR** o **LA ASIPONAMAZ** se encuentren obligados a entregar dicha información con motivo de requerimientos efectuados por autoridades competentes.

Asimismo, los trabajos que genere **EL PROVEEDOR** serán confidenciales y de propiedad exclusiva de **LA ASIPONAMAZ** y **EL PROVEEDOR** no se reserva derecho de propiedad alguno producto de los bienes suministrados.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso que al proporcionar el suministro de los bienes a **LA ASIPONAMAZ** infrinja patentes o marcas, o viole registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial o intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **EL PROVEEDOR**, según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y APOYO.

LA ASIPONAMAZ proporcionará oportunamente la información necesaria para el desarrollo de las actividades que ejecutará **EL PROVEEDOR** inherentes al suministro de bienes.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, y para lograr la adecuada coordinación de las labores de **EL PROVEEDOR** con el personal de **LA ASIPONAMAZ**, las relaciones entre las partes se manejarán por conducto del primero y la persona Titular del Departamento de Adquisiciones, a través del área o servidor público que designe. Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan.

DÉCIMA OCTAVA.- EFICIENCIA.

EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria realización el suministro de los bienes objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.

Igualmente, **EL PROVEEDOR** será responsable por los daños y perjuicios que con motivo del suministro de bienes materia de este instrumento, cause por negligencia a **LA ASIPONAMAZ** o a terceros.

Sólo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** en el presente contrato, hasta el momento en que haya sido prestado a entera satisfacción de **LA ASIPONAMAZ** el suministro de los bienes a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CESIBILIDAD.

EL PROVEEDOR no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.

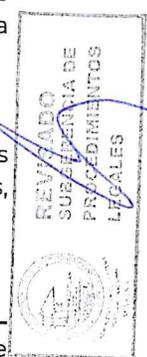
Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra, si los hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

En cualquier evento de terminación anticipada o rescisión de este contrato, subsistirán las obligaciones de **EL PROVEEDOR** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento o de ejecución de este contrato será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, corresponda a **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este contrato o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto establecidos originalmente en el mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LA ASIPONAMAZ podrá solicitar a **EL PROVEEDOR** incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que **EL PROVEEDOR** acepte, **LA ASIPONAMAZ** convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Quando **LA ASIPONAMAZ** requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento de **EL PROVEEDOR**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ** la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **EL PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **EL PROVEEDOR** o por **LA ASIPONAMAZ**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a las garantías correspondientes, siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por las garantías originalmente otorgadas.

VIGÉSIMA CUARTA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. **LA ASIPONAMAZ** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA ASIPONAMAZ en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al **Ing. Francisco Javier Villa Osuna**, Titular del Departamento de Adquisiciones de **LA ASIPONAMAZ**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes pueden iniciar el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en caso de no existir acuerdo de voluntades se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa por lo que renuncian a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro, por razones de domicilio, nacionalidad y otras causas.

[Handwritten signature in blue ink]

REVISADO Y
SUSCRIBIDO
PROCEDENTE
LEGAL
[Stamp with handwritten signature over it]



[Handwritten signature in blue ink]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN.

Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral.

Lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, ni en este contrato, se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintidos.

POR LA ASIPONAMAZ

**CONTRALMIRANTE (RET.)
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL**

EL PROVEEDOR

**C. FRANCISCO JAVIER MEDINA OSUNA
APODERADO LEGAL
PRODUCTOS BOGAMAR S.A. DE C.V.**

**POR LA ASIPONAMAZ
TESTIGO**

**LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS..**

**POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUIRENTE**

**ING. FRANCISCO JAVIER VILLA OSUNA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES**

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO **ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022**, CELEBRADO ENTRE **LA ASIPONAMAZ Y PRODUCTOS BOGAMAR S.A. DE C.V.**, EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.





ANEXO 1

“SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, MÓDULO TURÍSTICO Y TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE LA ASIPONAMAZ”.
MATERIAL DE LIMPIEZA

NUM. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	Aceite para MOP'S de 3.7854 litros	Galón	1	2
2	Ácido muriático de 3.7854 litros	Galón	1	2
3	Atomizador	Piezas	2	3
4	Blanqueador multiusos de 10 litros	Bidón	70	98
5	Bolsas negras chicas 50x70 centímetros	kilo	90	126
6	Bolsas negras chicas en rollo de 60X85 centímetros	Cartón	30	42
7	Bolsas negras medianas 60x90 centímetros	kilo	90	126
8	Bolsas negras jumbo 90x120 centímetros	kilo	130	182
9	Bombas para destapador baños	Piezas	3	4
10	Cepillo de plástico con mango para limpieza de pisos tipo escoba.	Piezas	1	2
11	Cepillo p/WC redondo con tazón.	Piezas	5	7
12	Contenedor de basura altura mínimo de 80 cm. capacidad mínima 150 litros	Piezas	1	2
13	Cubeta exprimidora 36 litros amarilla	Piezas	1	1
14	Desodorante ambiental en aerosol 400ml.	Piezas	60	84
15	Dispensador para papel higienico	Piezas	1	2
16	Dispensador para papel toalla de manos	Piezas	1	2
17	Dispensador para jabon liquido de manos	Piezas	2	3
18	Dispensador para gel antibacterial	Piezas	5	7
19	Escoba de espiga 6 hilos	Piezas	15	21
20	Esponja grande para trastes	Piezas	5	7
21	Fibras Verdes	Piezas	5	7
22	Franela roja	Metros	20	28
23	Franela gris	Metros	20	28
24	Gautes de plástico	Juegos	5	7
25	Insecticida raid mata cucarachas (dorado)	Piezas	40	56
26	Jabón en polvo de 20 kilos.	Bolsa	15	21
27	Jabón liquido para manos para despachador.	Piezas	20	28
28	Jabón liquido para manos para espuma de 20 litros	Piezas	20	28
29	Jabón para trastes líquido	Piezas	5	7

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.



Handwritten initials 'a m' at the bottom right.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-023/2022

30	Jalador de agua	Piezas	5	7
31	Líquido limpia vidrios 3.7854 litros	Galón	10	14
32	Líquido multiusos lavanda 20 litros	Bidón	25	35
33	Líquido multiusos para manchas aroma Pinol 20 litros	Bidón	25	35
34	Lustrador de muebles de madera en aerosol	Piezas	30	42
35	Mechudo o mop´s de 60 centímetros	Piezas	5	7
36	Mechudo o mop´s de 90 centímetros	Piezas	5	7
37	Pantallas o Tapetes para mingitorio con aroma	Piezas	25	35
38	Papel higiénico para despachador jumbo hoja doble color blanco con 12 rollos 200 metros X 9 centímetros	Caja	70	98
39	Papel toalla interdoblada para despachador 6 rollos 150 metros X 19.5 centímetros	Caja	70	98
40	Pastilla azul para tanque de WC	Piezas	200	280
41	Pastilla desodorante para W.C. con canastilla con 50 piezas 70gr.	Caja	15	21
42	Recojedores de plástico	Piezas	5	7
43	Recojedores de lámina	Piezas	5	7
44	Sapito para W.C.	Piezas	1	2
45	Toalla interdoblada sannitas 20/100 hjs. 21 cm	Caja	45	63
46	Trapeador de hilo	Piezas	25	35

El material requerido será entregado al Departamento de Adquisiciones de **LA ASIPONA MAZATLÁN** con dirección Interior Recinto Fiscal s/n Col Centro, Mazatlan Sinaloa dentro de los primeros 5 días hábiles después de la recepción de la orden de compra.

El presente **ANEXO 1** se firma en tres tantos, al margen y al calce por **LAS PARTES**, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día primero de junio de dos mil veintidos.

POR LA ASIPONAMAZ

EL PROVEEDOR

CONTRALMIANTE (RET)
MARIEL AQUILERO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL

C. FRANCISCO JAVIER MEDINA OSUNA
APODERADO LEGAL
PRODUCTOS BOGAMAR S.A. DE C.V.

POR LA ASIPONAMAZ
TESTIGO

POR LA ASIPONAMAZ

ÁREA REQUIRENTE

LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS.

ING. FRANCISCO JAVIER VILLA OSUNA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

